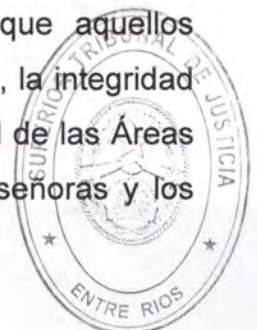




PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO GENERAL N° 17/22 DEL 31-05-22.-

PUNTO PRIMERO: VOCALES DE CÁMARA DE PARANÁ – SOLICITUD DE REVISIÓN DEL MECANISMO DE SUBROGANCIA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LOPJ – INICIATIVA LEGISLATIVA.-

En este estado, se analiza la presentación de Vocales que integran el Tribunal de Juicio y Apelaciones, las Cámaras de Casación, Civil y Comercial, del Trabajo y la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná, quienes solicitaron la revisión del mecanismo de subrogancia establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en casos de recusación, licencia o vacancia de miembros del Superior Tribunal de Justicia. Aducen los siguientes motivos: multiplicación de tareas que la subrogancia ocasiona, ya que no sólo deben cubrir alguna Vocalía del STJ, sino que mayoría de las veces deben reemplazar a todo o casi todo el Alto Cuerpo –dando ejemplos de ello-; que, la limitación en el mecanismo de subrogación sólo tiene razón de ser en tiempos del expediente en papel. Indican que, en la actualidad, las nuevas tecnologías implementadas en el Poder Judicial hacen que el lugar de asiento no resulte relevante ni sea impedimento para intervenir, por ello, cualquier Vocal que resida fuera de Paraná, podría integrar y votar en cualquier expediente electrónico. Por último, señalan que el mecanismo de subrogancia resulta desigual e inequitativo en relación con el trabajo que se asigna a las distintas Vocalías de Cámaras de la provincia, e injustificado, ya que nada impide a que todos los camaristas de la provincia puedan intervenir. Por tal motivo, proponen que los Vocales del STJ no sean suplidos exclusivamente por Camaristas de la ciudad de Paraná, sino por Camaristas de toda la Provincia. Obra informe de la Dirección de Gestión Humana mediante el cual se indica que se encuentran operativas las respectivas Oficinas de Registro de Firma Digital en las ciudades cabecera asiento de las distintas Cámaras (Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Gualaguay); con personal capacitado para la expedición de certificados de firma digital. Que, los documentos firmados digitalmente tienen la misma validez jurídica que aquellos firmados de manera hológrafa, garantizándose la autenticidad de la firma, la integridad del documento y la seguridad de los datos. Por su parte, el Asesor Legal de las Áreas Administrativas, Dr. Emiliano Izaguirre dictaminó que el pedido de las señoras y los



señores Camaristas se halla lo suficiente y razonablemente fundado. Asimismo, se ve avalado por la explicación sobre el funcionamiento de la firma electrónica y digital en este Poder Judicial. Sin embargo, el texto del artículo 36 de la LOPJ es muy claro y categórico en cuanto al modo en que se debe proceder para suplir a los miembros del STJ para el caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de ellos, por lo que sólo la modificación del referido texto legal, en su parte pertinente, reemplazándolo por otro que atienda lo que solicitan los interesados, haría factible que se pueda concretar favorablemente su pedido. Otorgada intervención a la Comisión de Personal, sus integrantes, los Dres. Daniel O. Carubia y German R. F. Carlomagno, observaron como debidamente justificadas las razones esgrimidas por los Vocales de Cámara firmantes para la modificación del mecanismo legal previsto, y el aval para su implementación que se desprende del informe de la Directora de Gestión Humana y del dictamen del Asesor Legal de las Áreas Administrativas y Contables. Que, sería factible concretar lo pedido mediante la modificación del texto del art. 36 de la LOT, ya que la norma es muy clara y categórica en cuanto al modo en que se debe proceder para suplir a los miembros del STJ. Se advierte en consecuencia la posibilidad de hacer uso de la potestad otorgada a este STJ por los arts. 123 y 204 inc. e) de la Constitución Provincial, a fin de establecer que en caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de los miembros del Superior Tribunal, sea suplido por los vocales de las Cámaras de toda la Provincia de Entre Ríos. A lo que, **SE ACUERDA**: 1°) Remitir a la Cámara de Senadores de la Honorable Legislatura Provincial, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa -artículo 123 de la Constitución Provincial-, el proyecto mediante el cual se propone la modificación del texto del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de establecer que en caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de los miembros del Superior Tribunal, será suplido por los vocales de las Cámaras y Tribunales de Juicio y Apelaciones de toda la Provincia de Entre Ríos, incluida la Casación Penal. 2°) En tal sentido, ordenó notificar y hacer saber.-

Of. ac.



ELENA SALOMON
SECRETARIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA